



# Resolución Jefatural

N° 084 -2015-CENEPRED/J

Lima, 05 MAY 2015

## VISTOS:

El expediente N° 024-2015/CENEPRED, los escritos de Registro N°659 de fecha 11 de marzo de 2015 y Registro N° 805 de fecha 25 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 088-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 28 de abril de 2015; y,

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2014-CENEPRED/J, de fecha 31 de diciembre del 2014 se resuelve convalidar la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle del Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 084-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que el Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado debidamente experiencia profesional en el ejercicio de su especialidad como Arquitecto;
- 1.3. Que, con fecha 20 de abril de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 170-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que el Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO ha cumplido con los requisitos mínimos para ser acreditado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;



1.4. Que, con fecha 28 de abril de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 088-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud del administrado para su re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones del tipo Multidisciplinario. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación, y atención utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en mención, la re-categorización del Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO cumple con acreditar los cinco años de experiencia profesional mínima requerida, para ser acreditado en la condición de Inspector Técnicos de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;

1.5. Que, mediante comunicaciones N° 659 de fecha 11 de marzo de 2015 y N° 805 de fecha 25 de marzo de 2015 solicita su Re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.



## II. ANÁLISIS:

2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario<sup>1</sup>, contados a partir del día siguiente de su publicación;



2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que ejecuten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;

2.3. Que, la autorización<sup>2</sup> la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento, mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;

2.4. Que, por la acreditación<sup>3</sup> de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE



<sup>1</sup> Vigente desde el 15 de octubre de 2014.

<sup>2</sup> Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la autorización:**

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.

<sup>3</sup> Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la Credencial:**



debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;

2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido del administrado analizando la normativa vigente;

2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que el Inspector desee ser acreditado, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE Multidisciplinaria, siendo estos:

- a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.
- b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar: (...) b.3) ITSE Multidisciplinaria, de contar con cinco (05) años de experiencia profesional.
- c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.
- d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.





- 2.7. Que, analizando la condición actual del Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO el referido profesional cuenta con la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 110-2014-CENEPRED/J, de fecha 31 de diciembre del 2014;
- 2.8. Que, vista las solicitudes de fechas 11 y 23 de marzo del 2015, el Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario;
- 2.9. Que, ahora bien, el Señor DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO acreditó su condición de Arquitecto debidamente habilitado ante el Colegio de Arquitectos del Perú, con los siguientes documentos:



- Copia simple del Título Profesional de Arquitecto, emitido por la Universidad Ricardo Palma, de fecha 03 de julio de 2003, por el que se confiere el Título Profesional de Arquitecto al Señor Danny Ernesto Paredes Carrasco.
- Copia simple del Certificado de Habilidad de fecha 10 de marzo de 2015, en el que consta que el Arquitecto Danny Ernesto Paredes Carrasco se encuentra en la condición de miembro habilitado.

Asimismo acreditó ocho años, un mes y diez días de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de cinco años de experiencia profesional con los siguientes documentos:

- Copia simple de la Constancia de Servicios Prestados de fecha diciembre de 2014 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que consta su servicio de Inspector Técnico (periodos: 01/12/2013 – 26/12/2013; 02/01/2014 – 31/12/2014). Periodo acumulado de 1 año y 26 días.
- Copia simple de trabajo de fecha 08 de mayo de 2013 emitida por el Fondo General de Contravalor Perú Japón, en el que consta su labor como Especialista en el área de evaluación de proyectos (periodo: 04/05/2010 – 03/05/2013). Periodo acumulado de 3 años.
- Copia simple de la Constancia de Trabajo de fecha 18 de marzo de 2009 emitida por CAJAMARCA, en la que consta su servicio de residente y supervisor de obra (periodo: 01/2008 – 03/2009). Periodo acumulado de 1 año y 2 meses.
- Copia simple del Certificado emitido por la empresa Innova, de fecha 09 de diciembre de 2008, en el que consta la labor en la elaboración de expediente técnico (periodo: 11/2007 – 12/2007). Periodo acumulado de 2 meses.
- Copia simple del Certificado emitido por la empresa Contratista Framel Ingenieros SRL, de fecha 23 de octubre de 2007, en el que consta la labor como Supervisor de Obras (periodo: 16/03/2007 – 23/10/2007). Periodo acumulado de 7 meses y 7 días.
- Copia simple del Certificado emitido por la empresa CEYCA Servicios Generales, de fecha enero de 2007, en el que consta la labor como Supervisor de Obras (periodo: 21/09/2006 – 28/01/2007). Periodo acumulado de 4 meses y 7 días.
- Copia simple del Certificado emitido por el Instituto Nacional de Cultura, de fecha 23 octubre de 2007, en el que consta la labor como Arquitecto (periodo: 05/2006 – 09/2006). Periodo acumulado de 5 meses.

- Copia simple del Certificado emitido por el Instituto Nacional de Cultura, de fecha 10 febrero de 2006, en el que consta la labor como Arquitecto (periodo: 04/2005 – 01/2006). Periodo acumulado de 10 meses.
- Copia simple del Certificado emitido por el Instituto Nacional de Cultura, de fecha 10 febrero de 2006, en el que consta la labor como Arquitecto (periodo: 03/2004 – 08/2004). Periodo acumulado de 6 meses.

Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con el documento de Declaración Jurada de fecha 09 de marzo de 2015;

2.10. Que, en cuanto a la prueba aportada por el Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO que carece de valor probatorio tenemos:

- Copias simples de los siguientes documentos: Oficio N° 004-2008-MDBI/CTCP de fecha 4 de marzo de 2008; Resolución de Alcaldía N° 072-2008-MDBI de fecha 13 de marzo de 2008; Oficio N° 156-2006-SG-MPC de fecha 02 de agosto de 2006; Resolución de Alcaldía N° 355-2006-A-MPC de fecha 01 de agosto de 2006; Resolución Regional N° 001-2005-CRC/CAP de fecha 03 de febrero del 2005; *los mismos que no especifican periodicidad en el ejercicio profesional.*

2.11. Que, en ese sentido, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle Señor DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO acreditó el plazo de experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario, por lo que procede su re-categorización;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario presentada por el Arquitecto DANNY ERNESTO PAREDES CARRASCO.

**Artículo 2°.-** Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de







Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.



**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al interesado, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA  
Jefa (e) del CENEPRED

